

ARTÍCULO 7. Alexis Isaac Jiménez González, queda designado viceministro de Iniciativas Presidenciales del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 565-24, del 4 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 9. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de la Presidencia y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 23-26 que designa a los señores Ricardo Bienvenido Guerrero Encarnación y Giovanni Emilio Bloise García, viceministros de Energía y de Minas, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas. Deroga el artículo 48 del Decreto núm. 330-20. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 23-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 100-13. Del 30 de julio de 2013. que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 330-20. del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 103-25, del 26 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ricardo Bienvenido Guerrero Encarnación, queda designado viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. Giovanni Emilio Bloise García, queda designado viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 48 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 24-26 que reajusta las pensiones de que disfrutaban nueve (9) personas. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.